



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Exp.: N° N° 064-011713/2001 (C.690) JS/ar/ea

BUENOS AIRES, 29 JUL 2008

VISTO el Expediente N°064-011713/2001 caratulado "DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL ELIMINATORIAS 2002 S/INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.690)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que este Vocal, Dr. Diego Povolo, presenta su voto con las aclaraciones que considera pertinentes respecto de las valoraciones volcadas en la RESOLUCIÓN por el voto mayoritario de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y que a continuación se detalla:

Que resulta conveniente dejar sentado que, quien suscribe, entiende innecesaria la mención respecto de la intervención de la dirección General de Asesoría Jurídica en cuanto a la validación de la disposición de esta Comisión Nacional, mediante la cual se otorgaran facultades instructorias al Presidente de la CNDC. Ello por cuanto este Vocal adhiere a la opinión de que dichas facultades fueron suficientemente otorgadas mediante Disposición N° 04/06 de la CNDC, dictada en cumplimiento de los poderes emergentes del art. 24 i) y 58 de la Ley 25.156.

Que asimismo, este Vocal considera no acertado el encuadramiento de la procedencia de archivo del presente expediente, en torno a la desaparición de objeto de investigación. En efecto, en el segundo párrafo de la tercer página del voto mayoritario, se afirma que "*tal situación* (la firma de un convenio por el que se fijan las pautas para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.342) *evidencia que la presente investigación carece de objeto actual en la medida que,*



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



los sujetos involucrados en la cuestión, han arribado a un acuerdo dentro del alcance dispuesto en la Ley 25.342, desapareciendo el presupuesto fáctico jurídico a que diera lugar el sub-exámene". Desde que la eventual desaparición de los presupuestos fácticos (o el cese de una eventual conducta) no implica que la investigación quede sin objeto, el factor que a criterio del dicente ha de tenerse en cuenta, es la existencia, concreta o potencial, de una afectación al interés económico general. Por lo tanto, en virtud de este razonamiento, la procedencia del archivo no lo es por haberse tornado abstracta la cuestión, sino por el contrario, porque se hubo comprobado la inexistencia de una afectación concreta al interés económico general, que es el bien jurídico que la norma manda tutelar a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Por ello,

Este VOCAL DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA
 COMPETENCIA, Dr. Diego Povolo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adherir al voto de la mayoría y por tanto ordenar el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones por aquella expuestas, y con las salvedades efectuadas y explicadas en los considerandos de la presente.

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MF IDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

RESOLUCION CNDC NO 76/08.

RESOLUCION CNDC NO 76/08 VUCE